Bogotá D.C., 27 de marzo del 2025

ADENDA 5

PROCESO DE SUBASTA INVERSA N° CM-SASI-113-2025, cuyo objeto es “SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO PROCESADOS PARA EL CLUB MILITAR”

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las observaciones presentadas dentro del término de traslado junto con las respuestas a las mismas emitidas por los integrantes del comité estructurador, se hace necesario modificar el pliego de condiciones definitivo y documentos del proceso, lo cual se verá reflejado en el SECOP II, así:

PRIMERO: Modificar el anexo ESPECIFICACIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DEFINITIVO.pdf del proceso.

SEGUNDO: Modificar el numeral 1 MARGEN MINIMO DE MEJORA, del numeral 4.1 del pliego de condiciones el cual quedara así, y no como allí aparece:

“1. MARGEN MÍNIMO DE MEJORA:

*El margen mínimo de mejora debe ser del **DOS por ciento (2%),** respecto al menor valor total, **SOBRE EL PRESUPUESTO OFICIAL**, cuya cifra será admitida en números enteros, sin decimales. En el presente proceso de contratación, la puja de la Subasta Inversa electrónica será realizada en virtud del menor valor total. Los lances en valor que estén por debajo del margen mínimo de mejora no serán aceptables”.*

CUARTO: Modificar los anexos PRECIOS DE REFERENCIA y ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO.

QUINTO: Los demás términos del pliego de condiciones definitivos, no modificados mediante lapresente adenda, permanecen incólumes y con la misma obligatoriedad.

FIRMAS DIGITALES SECOP II